



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2020-00060-00**
DEMANDANTE **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO Y OTROS**
DEMANDADO **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rótulo 0051 obra certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50C-90405 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte, y a rótulo 0052 certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50S-850587 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Centro, en los cuales efectivamente consta la inscripción de la demanda de división sobre los mismos.

Sin embargo, no obra en el diligenciamiento certificado ni constancia alguna que acredite la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 50N-20254555 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte, aunque la parte demandante a rótulo 0053 sí acredita el pago de los derechos de registro ante aquella oficina de la cautela previamente decretada.

Así pues, se requerir a la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte para que en el término de 10 días informe si ha inscrito la demanda conforme el Oficio No. 0778 (rótulo 0049) y de ser así remita constancia de ello a este Despacho, más aún cuando la parte demandante ha acreditado el pago de los derechos de registro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte, para que en el término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 0778 y remita constancia de la inscripción de la demanda -de haberse registrado ya- en el F.M.I. No. 50N-20254555. Lo anterior so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., que contempla multa hasta de 10 SMLMV. **Oficiese**
2. **POR SECRETARÍA** una vez acreditada la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. el F.M.I. No. 50N-20254555, ingrese el proceso al Despacho para efectos de proferir auto de que trata el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CHRISTIAN M.

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0bc7d1fc63ddfdf645a46ac2307eb3850bd9677663312dac4b24ab5cd5c3c5

Documento generado en 07/02/2022 12:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**